

ORD N°2508

ANT.: Procedimiento de REQ-022-2021.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre proyecto “Avícola Kútulas”.

Santiago, 05 de julio de 2021

A: **RAMÓN GUAJARDO PERINES**
DIRECTOR REGIÓN DE ANTOFAGASTA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: **EMANUEL IBARRA SOTO**
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Avícola Kútulas” (en adelante, “proyecto”), de Kútulas Razmilic y Cia. Ltda. (en adelante, “titular”). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

1. Con fecha 24 de marzo de 2021, la Secretaría Regional Ministerial (en adelante “Seremi”) de Medio Ambiente de la región de Antofagasta, mediante Oficio Ordinario N°126, remitió a esta Superintendencia información sobre una denuncia ciudadana de fecha 17 de marzo de 2021, en relación a malos olores percibidos en el sector Costa Laguna y en el sector industrial de La Portada. Dicha denuncia, fue incorporada al sistema de registro interno de la SMA bajo el expediente ID 65-II-2021.

2. Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2021, ingresó una nueva denuncia ciudadana por olores molestos en el sector, la cual fue ingresada al sistema de registro interno de este servicio bajo el expediente ID 72-II-2021.

3. Habiéndose analizado la seriedad y mérito de las denuncias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la LOSMA, mediante los Oficios Ordinarios AFTA N°92, y N°103, de fecha 14 y 26 de abril de 2021, respectivamente, se informó a los denunciantes la recepción de sus presentaciones, indicando el expediente ID, que los antecedentes sobre los hechos denunciados se encontraban en estudio y que se realizarían las diligencias que establece el artículo 3º de la LOSMA.

4. La SMA abrió un procedimiento de investigación sobre los hechos denunciados, y con fecha 28 de abril de 2021 se realizó una inspección ambiental a la planta “Avícola Kútulas. Las materias

objeto de fiscalización incluyeron principalmente emisión de olores, manejo y disposición de residuos líquidos, capacidad de alojamiento de gallinas y pollos y una eventual elusión al SEIA.

5. El proyecto fiscalizado corresponde a un establecimiento agropecuario para la cría de pollitas y gallinas ponedoras con el propósito de obtener sus huevos como producto alimenticio. Dichas instalaciones cuentan actualmente con seis galpones divididos en un galpón de crianza y cinco galpones de postura. Además, cuenta con sectores destinados a instalaciones de packing (selección, embalaje, almacenaje y despacho de huevos), fabricación de alimentos y guaneras para el manejo de los residuos.

6. Durante la inspección ambiental, el titular informó que, con fecha 21 de agosto de 2017, el Sr. Gerónimo Gajardo Luhrmann, en representación de Kútulas Razmilic y Cía Ltda., presentó una Declaración de Impacto Ambiental, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), en relación al Proyecto “Regularización Avícola Kútulas”, cuyo objeto es la regularización del sistema productivo de la avícola.

7. Al respecto, dicho proceso de evaluación ambiental fue desistido por el titular, lo cual se formalizó mediante Resolución Exenta N°160 del 28 de agosto de 2019, del SEA de la región de Antofagasta¹.

8. Por otra parte, mediante Acta de Fiscalización Ambiental de 28 de abril de 2021, se realizó un requerimiento de información al titular solicitando antecedentes relacionados con la capacidad de alojamiento de pollos y gallinas, la cantidad de guano generado, el registro de retiros y disposición de los residuos líquidos generados por limpieza de galpón desde fosa, la adopción de nuevas medidas para el control de olores e informar si se tiene previsto un nuevo ingreso al SEIA.

9. Toda la información obtenida, fue analizada y sistematizada en un documento denominado Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante “IFA”) individualizado bajo el expediente **DFZ-2021-1413-II-SRCA**, en el cual se constató lo siguiente:

10. La planta avícola desarrolla sus actividades principalmente en las instalaciones correspondientes a cinco galpones de postura y un galpón de crianza. El proceso de la producción de huevos tiene cuatro fases productivas: (i) Elaboración de alimentos (Planta de Alimentos); (ii) Crianza de pollitas (Galpón de Crianza); (iii) Postura de huevos (Galpones de Ponedoras); (iv) Selección; y (v) Envasado de huevos (Packing).

11. En los galpones de crianza y postura, las aves son mantenidas en jaulas al interior. Durante la inspección, se pudo constatar que los galpones se encuentran en buenas condiciones, sin acumulación de excremento ni otro tipo de residuos en su interior. Asimismo, desde el exterior de los mismos no se percibieron olores molestos.

12. En cuanto a la capacidad de alojamiento, el titular informó que cada galpón de su infraestructura puede albergar 50.000 ejemplares (pollitas y/o gallinas), por lo que la capacidad total es de 300.000 individuos (distribuidos 50.000 pollos/día en el galpón de crianza (1) y 250.000 gallinas/día en los galpones de postura (5)).

¹ El expediente de evaluación mencionado, puede ser consultado en el siguiente enlace:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2132644906#-1

13. En lo que atañe a las fosas de aves muertas, durante la fiscalización se verificó que los cadáveres son depositados en 2 fosas, una para pollitas y otra para gallinas. Ambas fosas se encuentran en buenas condiciones, no se percibieron olores molestos y tampoco se constató presencia de vectores.

14. En lo que respecta a la cancha de guano, esta se encuentra separada en 3 sitios, en los cuales se va depositando el guano de acuerdo al tiempo de secado. Al momento de la inspección no se percibieron olores molestos ni vectores en los alrededores del recinto.

15. En relación a los residuos tratados, el principal residuo generado por el proceso productivo corresponde al guano de las aves (pollitas y gallinas), el cual es retirado desde los galpones mediante un sistema automatizado, para luego ser depositado en canchas para su deshidratación por efecto del sol y posterior venta como fertilizante a terceros.

16. En lo relativo a la disposición diaria de guano, el titular entregó una estimación en base al volumen y la densidad del guano fresco retirado durante el mes de abril de 2021, conforme la siguiente tabla:

ABRIL	CRIANZA						TOTAL M3 DIARIO	TOTAL KG DIARIO	TOTAL TON DIARIO
	209	210	211	212	213	214			
05/04	10	10	8	12	8	8	56	58464	58,4
07/04	10	10	8	12	8	0	48	50112	50,1
09/07	10	10	8	12	10	0	50	52200	52,2
10/04	4	5	4	6	4	8	31	32364	32,4
12/04	10	10	10	12	8	0	50	52200	52,2
14/04	6	10	8	12	8	0	44	45936	45,9
16/04	0	10	8	12	10	12	52	54288	54,2
17/04	0	5	4	6	4	0	19	19836	19,8
19/04	0	8	8	12	8	0	36	37584	37,6
21/04	0	8	8	12	8	10	46	48024	48
23/04	0	8	8	12	10	0	38	39672	39,6
24/04	0	5	4	6	4	8	27	28188	28,2
26/04	0	8	8	12	8	0	36	37584	37,6
28/04	0	8	8	12	8	12	48	50112	50,1
30/04	0	8	8	12	8	0	36	37584	37,6
TOTAL M3 X CRIANZA	50	123	110	162	114	58	617 m3 x mes	644148 kg x mes	644,1 ton x mes

17. En base a lo anterior, es posible indicar que, durante el mes de abril se efectuaron 15 días de retiro, de los cuales, la cantidad de guano retirado para ser tratado en cancha, fue superior a 50 toneladas, en 6 de los 15 días y superior a 30 toneladas, durante 13 de los 15 días.

18. Respecto a las resoluciones sanitarias, tanto de la empresa que realiza el retiro de los RILes desde las fosas como de la empresa donde se realiza la disposición final, el titular presentó un certificado de servicio del mes de abril 2021, consistente en el “retiro de aguas residuales proveniente de la mantención periódica de cámaras en las instalaciones de empresas Kútulas ubicada en Camino a Cerro Moreno s/n de la ciudad de Antofagasta”, servicio que estaría autorizado de acuerdo a Resolución Sanitaria N°2993 del 19 de agosto del 2010, sin embargo, no se acompañó la resolución para respaldar lo indicado.

19.Por su parte, respecto de la disposición final, el titular adjuntó RCA N°117/2018 que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales Antofagasta”, presentado por COSEMAR S.A., sin embargo, tampoco se adjuntó Resolución Sanitaria que apruebe su funcionamiento ni registro de recepción.

20.En consecuencia, mediante Oficio Ordinario AFTA N° 120/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, esta Superintendencia remitió los antecedentes antes descritos a la Seremi de Salud de Antofagasta para los fines pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

21.En lo que dice relación con la posibilidad de ingresar un nuevo proyecto al SEIA, dado el desistimiento en 2019, el titular indicó que, “*(...) el desistimiento se realizó con el objetivo de reubicar las canchas de guano, para posteriormente reingresar la DIA al SEIA. Frente a esta situación se han solicitado terrenos y reuniones con Bienes Nacionales, sin embargo, debido al contexto mundial y a nivel país, se han ralentizado las respuestas. Por consiguiente, dentro de los pasos a seguir, consideramos lo siguiente: Agilizar y reagendar reuniones con BBNN; definir estratégicamente una nueva ubicación para las canchas de guano; realizar estudio y recopilación de antecedentes respecto a la nueva ubicación para definir funcionamiento y procedimientos; reingreso de Proyecto de Regularización de Avícola Kutulas a través de una DIA al SEIA. Considerando lo anterior, Avícola Kútulas tiene como meta este reingreso al SEIA a principios del año 2022. Sin embargo, si se llegase a agilizar la respuesta por parte de Bienes Nacionales, se anticiparía la fecha prevista para el reingreso al SEIA.*”.

22.En lo que concierne a las medidas para el control de olores presentes y futuras, el titular informó que, actualmente la planta avícola posee: (i)Filtros de carbón activado en sistemas de extracción de aire en galpones de crianza y postura; (ii) Fosas de aves muertas de concreto y herméticas, con sistema de doble compuerta, ventilación y dispensadores de cal; (iii) Encapsulamiento en correa de descarga de guano desde galpones; (iv)Implementación de mangas en la descarga de guano desde galpones; (v)Barrera verde o cortinas vegetales en el perímetro de las canchas de guano; (vi) Muro perimetral de las canchas de guano de 5 metros de altura.

23.Adicionalmente, señaló que “*(...) tiene como medida de control objetivo el traslado total de las canchas de guano desde su ubicación actual dentro de la planta, hacia otro sector con el fin de evitar cualquier contingencia respecto a la emanación de malos olores que pudiese afectar a la comunidad aledaña (...)*”.

24.Por último, informó que “*(...) con la finalidad de aumentar su control sobre los olores, como medida transitoria, se instalara una veleta al costado de las canchas de guano. Este instrumento es un dispositivo giratorio que contiene una placa que gira libremente, un señalador que indica la dirección del viento y una cruz horizontal que indica los puntos cardinales. Esta medida se establece como acción preventiva, ya que si durante el horario de operación normal de la planta, (cuando la dirección del viento circula de mar a cordillera), llegase a cambiar (de cordillera a mar), si llegase a percibirse malos olores, se suspenderán inmediatamente las operaciones de volteo de guano y su traslado a las canchas de guano para evitar que la pluma de olores llegue a la comunidad.*”

II. SOBRE LAS CAUSALES DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍAN EN LA ESPECIE

25. Los antecedentes levantados en la investigación, fueron contrastados con las causales de ingreso listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, considerándose necesario analizar lo dispuesto por los literales I) y o) de la referida disposición, teniendo presente, además, lo indicado en los subliterales I.4.2) y o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

26. Respecto al subliteral I.4.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, el proyecto denunciado corresponde a un plantel avícola, que responde a la tipología de proyectos “agroindustrias”.

27. Luego, se debe definir si esta agroindustria es de dimensiones industriales. Al respecto la tipología en análisis establece umbrales asociados a la capacidad de alojamiento, cuya superación, implica que se trata de un proyecto de dimensiones industriales y, por lo tanto, susceptible de generar impacto ambiental. De la investigación, se desprende que el plantel actualmente posee una capacidad para alojar una población de 250.000 gallinas y 50.000 pollos, en consecuencia, se superan los umbrales para gallinas, cumpliendo con lo establecido en el sub literal I.4.2 del artículo 3º del RSEIA, siendo obligatorio contar con una resolución de calificación ambiental, en forma previa, para operar.

28. Respecto al subliteral o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, durante el mes de abril de 2021, la avícola realizó el tratamiento de un total de 644,1 toneladas de guano, calculándose un promedio de 42,94 toneladas diarias.

29. En consideración a lo anterior, los sólidos tratados por la avícola, superan el umbral de tratamiento de 30 t/día establecido en la tipología en análisis.

30. En virtud de lo señalado, se concluye que las obras y actividades denunciadas, deberían contar con evaluación ambiental previa, en virtud del literal I) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, ya que cumplirían con dos tipologías de ingreso al SEIA, a saber, los sub literales I.4.2) y o.8) del artículo 3º del RSEIA.

31. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-012-2021**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso/>.

32. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto “Avícola Kútulas” cumpliría con lo establecido en los literales I) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia respecto a los literales indicados, y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

33. Finalmente, señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse al abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de este organismo al correo electrónico gustavo.arellano@sma.gob.cl.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR

Notificación por correo electrónico:

- Dirección Regional de Antofagasta, Servicio de Evaluación Ambiental, correos electrónicos:
oficinapartes.sea.antofagasta@sea.gob.cl

C.C.:

- Sr. Walter Barrios, al correo wbarrios75@gmail.com
- Sr. Cristian Fuentes Araya, al correo cristianh.fuentes@gmail.com
- Seremi Medio Ambiente región de Antofagasta, al correo oficinadepartesantofagasta@mma.gob.cl
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-022-2021

Expediente ceropapel Nº15.796/2021



Código: 1625520129301

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>